



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 091 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

04 FEB 2020

VISTO: Oficio N° 332-2018/GOB.REG.HVCA/OCI, Informe de Pre Calificación N° 013-2020-GOB-REG.HVCA/ STPAD con Reg. Doc.1471345 y Exp.808822, Expediente Administrativo N° 048-2019/GOB.REG-HVCA/STPAD, Oficio N° 027-2020/GOB.REG.HVCA/GGR, Expediente Administrativo N° 158-2019/GOB.REG-HVCA/STPAD en un número de setenta y cinco (075) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señal *"El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a todos los regímenes y entidades"*, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 así como las de su Reglamento General (previstos en el Libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por las entidades (D.L 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS), ello concordante con el numeral 4.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014 que señala lo siguiente: *"La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos D.L 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento"*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 091 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

04 FEB 2020

señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de precalificación N° 013-2020-GOB-REG.HVCA/STPAD recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora civil GLADYS MARLENE PRIALE GUERRA, en calidad de Directora de la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, proponiendo como sanción aplicable **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

Nombres y Apellidos : Lic. GLADYS MARLENE PRIALE GUERRA
- DNI N° :19856543
- Cargo estructural : Oficina de Imagen Institucional.
- Cargo clasificado : Directora
- Régimen Laboral : Fondo de Apoyo Gerencial al sector publico creado por el Decreto Ley N° 25650(FAG)
- Condición Laboral: Director de la Oficina de Imagen Institucional, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 107-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 01 de marzo de 2018 en el momento de la comisión de los hechos.

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, mediante Oficio N° 332-2018/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 22 de marzo de 2019 el Jefe de OCI, Lic. Adm. Eli Walter Puente Astuhuaman remite el INFORME ALERTA DE CONTROL N° 002-2019/GOB.REG.HVCA/OCI-ALC- respecto a la "CONTRATACION, CONFORMIDAD DE SERVICIO Y PAGO A UN PERSONAL CAS, QUE SE ENCONTRABA SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE Y PENALMENTE", al Gobernador Regional Maciste Díaz Abad en la cual señala una presunta falsificación del título profesional técnico del señor Marco Antonio Gálvez Paucar, situación que fue confirmada, por la cual el citado servidor fue sancionado administrativa y penalmente, a pesar de ello continuo prestando servicios en la Oficina de Imagen Institucional durante el periodo en el cual su sanción se encontraba vigente.

Que, mediante Oficio N° 655-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH de 27 de diciembre de 2017, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica solicito a la Dirección Regional de Educación de Lima la confirmación de la veracidad del título profesional técnico en locución del señor Marco Antonio Gálvez Paucar, solicitud que fue atendida con el oficio N° 165-2018-MINEDU/VMGJ-DRELM-DIR-OGESUP de 2 febrero de 2018, por la señora María de las Mercedes Márquez Bazán, Jefe de la Oficina de Gestión de la Educación Superior de la Dirección Regional de Educación Lima, quien adjunto el Informe N° 027-2018-DRELM/DIR-OGESUP-EAT-VYA, emitido por el señor Feliz Luis Domínguez Jaramillo y la señora Norma Lizet Vergaray Carlos, ambos técnicos administrativos de la Oficina de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 091 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

04 FEB 2020

Gestión de Educación Superior, quienes indicaron: "(...) el título profesional técnico que nos adjuntan en fotocopia NO ES DOCUMENTO RECONOCIDO POR LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA".

En atención a ello con Informe N° 128-2018-GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH-AE de 26 de enero de 2018, Lic. Marleny Huaira Quispe, encargada del área de escalafón, informo a la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto a la verificación del título profesional técnico del señor Marco Antonio Gálvez Paucar indicando lo siguiente: "(...) la Jefa de la Oficina de Educación Superior-Lima, señala literalmente mediante Informe n° 0027-2018-DRELM/DIR-OGESUP-EAT-VYA, que: (...) el título del profesional técnico, que nos adjuntan en fotocopia, no es un documento reconocido por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (...) por lo que se sugiere a su despacho emitir el presente expediente, a la Secretaría Técnica de régimen disciplinario y proceso sancionador, así como a la Procuraduría Pública Regional de la entidad, a fin de realizar las acciones que correspondan".

Por otro lado, con Informe N° 008-2018-GOB.REG-HVCA/GGR-OII de 20 de febrero de 2018, el Lic. Edwin Escobar Torres Director de la Oficina de Imagen Institucional, solicito al Econ. Edwin Alberto Laime Córdova, Director Regional de Administración, prorroga de contrato CAS, dentro de las cuales se encontraba la renovación del señor Marco Antonio Gálvez Paucar, asistente de difusión, documento que fue derivado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante proveído S/N/GOB.REG.HVCA/ORA de 21 de febrero de 2018 por parte del Director Regional de Administración documento que fue derivado a la oficina de escalafón con el proveído s/n de fecha 21 de febrero de 2018 por parte de la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a pesar de tener conocimiento de que el título del señor Marco Antonio Gálvez Paucar, carecía de veracidad.

Es por ello que, en atención a lo solicitado con informe N° 209-2018-GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH-AE/MHQ de 28 de febrero de 2018, la Lic Adm. Marleny Huaira Quispe encargada de la Oficina de escalafón, hizo recordar a la Lic. Aurora Enríquez de la Cruz Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto al documento emitido por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, mediante el cual la citada Dirección Regional informo que el título profesional del señor Marco Antonio Gálvez Paucar no era reconocido por la citada Dirección Regional, e informo respecto a la imposibilidad de la renovación del contrato del citado trabajador indicando lo siguiente "(...) la suscrita se ve imposibilitada de dar atención al proveído emitido por su despacho (...)".

Es por ello que con Memorando N° 175-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH de 16 de febrero de 2018 la Lic. Aurora Enríquez de la Cruz Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió a la Secretaría Técnica de procediendo administrativo sancionador, documentación para la evaluación e inicio de proceso administrativo disciplinario en contra del señor Marco Antonio Gálvez Paucar, por haber presentado título que no es reconocido por la Dirección Regional de Educación Lima Metropolitana.

En ese sentido la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario emitió la Resolución Directoral N° 513-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGERH-ORG.INST de 05 de julio de 2018 resolviendo instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Marco Antonio Gálvez Paucar, sanción formalizada con la Resolución Gerencial General Regional N° 448-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG. SANC de 20 de setiembre de 2018,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 091 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 04 FEB 2020

la cual impuso sanción de medida disciplinaria suspensión de goce de remuneraciones al citado servidor por el término de 12 meses, resolución que fue notificada al citado infractor mediante Carta N° 376-2018/GOB.REG.HVCA/ST-mamch de 24 de setiembre de 2018.

Asimismo señalar que el servidor civil Marco Antonio Gálvez Paucar ha laborado bajo el Decreto Legislativo 1057 hasta el 28 de febrero de 2018, con Contrato Administrativo de Servicio N° 134-2017-ORA-CAS, para después ser contratado por servicios no personales a partir del 26 de marzo de 2018 por la Directora de la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica Lic. Gladys Marlene Priale Guerra.

El servidor civil Marco Antonio Gálvez Paucar, pese haber sido procesado y sancionado y notificado, continuó laborando en la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, tal como se evidencia de las conformidades de servicio y comprobantes de pago los cuales se tallan a continuación:

N°	N° Conformidad de servicio	Fecha de emisión de la conformidad de servicio	Suscrito por	C/P	Importe	Fecha de comprobante de pago	Fecha de servicio prestado
Pago al Sr. Marco Antonio Gálvez Paucar durante el procedimiento administrativo disciplinario.							
	01	5/05/2018	ic. Gladys Priale Guerra	941	100,00	6/04/2018	esde 26/03/2018 hasta 09/04/2018
	02	2/07/2018	ic. Gladys Priale Guerra	146	100,00	5/07/2018	esde 08/06/2018 hasta 27/06/2018
	03	7/07/2018	ic. Gladys Priale Guerra	402	500,00	4/09/2018	esde 10/08/2018 hasta 24/08/2018
Pago al Sr. Marco Antonio Gálvez Paucar DESPUES de haber sido sancionado							
	04	0/10/2018	ic. Gladys Priale Guerra	623	450,00	9/10/2018	esde 13/09/2018 hasta 27/09/2018
	05	0/12/2018	ic. Gladys Priale Guerra	882	000,00	6/12/2018	esde 10/12/2018 hasta 19/12/2018

Es decir durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario y después de haber sido sancionado administrativamente el servidor civil Marco Antonio Gálvez Paucar, continuó laborando, siendo contratado por la Directora de la Oficina de Imagen Institucional Lic. Gladys Priale Guerra durante el mes de marzo-abril, junio, agosto, setiembre y diciembre del año 2018 por servicios no personales, lo cual evidencia claramente que la Directora de la oficina de Imagen Institucional no actuó con responsabilidad.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 091 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 04 FEB 2020

De la imputación de la falta, es decir la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada

Que del estudio y análisis de la documentación obtenida, esta Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios llega a la conclusión que todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, los servidores deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que, en el presente caso, la Directora de la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, GLADYS MARLENE PRIALE GUERRA:

- o Ha incurrido en ilegalidad manifiesta, puesto que ha contratado los servicios de Marco Antonio Gálvez Paucar, por servicios no personales, durante el mes de marzo-abril, junio, agosto, setiembre y diciembre del año 2018, en contravención a la Resolución Gerencial General Regional N° 448-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG. SANC, transgrediendo de modo descubierto, patente, claro, ostensible, palmario o notorio la resolución¹

Que, dentro de la administración pública el derecho sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso"².

Que, conforme a lo establecido por el principio de tipicidad³ el cual se refiere a la exigencia hecha a la administración para que de manera previa a la conducta reprochada, se establezcan las infracciones en las que puede incurrir un sujeto, así como las correspondientes sanciones que le podrían ser aplicadas en caso de comprobarse el hecho que se le atribuye, todo cual tiene a garantizar el principio de seguridad jurídica que necesariamente debe impregnar los diferentes ámbitos de la materia sancionadora.

Que, todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Asimismo, deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y teniendo en cuenta lo advertido

Que, en su condición de Directora de la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, incumplió el *literal*

¹ JUAN CARLOS MORON URBINA, COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO GENERAL NUEVO TUO DE LA LEY N° 27444, GACETA JURÍDICA S.A., DÉCIMO CUARTA EDICIÓN, PP. 570

² "Ley N° 27444, Artículo 230° inciso 4, señala: "Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria."

³ "Escola, Héctor. Compendio de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina: Editorial Desalma. 1984, p. 207".





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 091 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

04 FEB 2020

q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil La misma que nos remite a considerar de manera específica lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 006-2017-JUS), **Artículo 259.- Faltas administrativas, Numeral 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta**; en el presente caso la Directora de la Oficina de Imagen Institucional, ha incurrido en ilegalidad puesto que ha contratado los servicios de Marco Antonio Gálvez Paucar, por servicios no personales durante el mes de marzo-abril, junio, agosto, setiembre y diciembre del año 2018, en infracción a la Resolución Gerencial General Regional N° 448-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG. SANC.

De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al NO configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente.

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057–Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**.

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

⁴ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal q) "las demás que señale la ley"

⁵ Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 091 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 04 FEB 2020

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor GERENTE GENERAL REGIONAL DE HUANCAVELICA del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidora Civil GLADYS MARLENE PRIALE GUERRA en su condición de Directora de la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 107-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, en el momento de la comisión de los hechos, incumplió el literal q° del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. La misma que nos remite a considerar de manera específica lo establecido en la Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 006-2017-JUS), Artículo 259.- Faltas administrativas, Numeral 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta: en el presente caso la Directora de la Oficina de Imagen Institucional, ha incurrido en ilegalidad puesto que ha contratado los servicios de Marco Antonio Gálvez Paucar, por servicios no personales durante el mes de marzo-abril, junio, agosto, setiembre y diciembre del año 2018, en infracción a la Resolución Gerencial General Regional N° 448-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG. SANC.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal q) "las demás que señale la ley"



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 091-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 04 FEB 2020

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, de conformidad con el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- o Servidora Civil: GLADYS MARLENE PRIALE GUERRA en su condición de Directora de la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la procesada podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente resolución al procesado, así como copia de los antecedentes; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Mg. Pimón R. Abiaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL